El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 05/03/2025 02:10

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Modifican el reglamento interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0031-2025-ANA

San Isidro, 28 de febrero de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 0199-2024-ANA-TNRCH y el Informe N° 0001-2025-ANA-TNRCH emitidos por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, el Informe N° 0016-2025-ANA-OPP-UPM de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0043-2025-ANA-OA-UATD de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario y el Informe Legal N°0152-2025-ANA-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, y responsable de su funcionamiento;

Que, en los artículos 17 y 22 la citada Ley establece que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es un órgano de la Autoridad Nacional del Agua con autonomía funcional, que conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, según sea el caso;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA se aprobó el Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas;

Que, con documentos del visto el presidente del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas remite el proyecto de modificación del reglamento interno del tribunal, y refiere que la citada propuesta tiene por finalidad mejorar el funcionamiento del Tribunal, precisar la función para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en sus pronunciamientos, precisar la competencia para resolver quejas por defecto de tramitación, establecer plazos máximos para remitir expedientes al tribunal, notificación de resoluciones, y asegurar la confidencialidad del acceso al expediente en el Sistema de Tramite Documentario; para tal efecto adjunta el Acta N° 008-2024-TNRCH/SALA PLENA con el acuerdo adoptado por el colegiado para la modificación;

Que, la propuesta comprende la modificación del literal b) del artículo 14 e incorporar el literal i) al artículo 4, el literal d) al artículo 12, el numeral 18.1 al artículo 18, el numeral 24.2 del artículo 24 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas;

Que, la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluyen que es viable la modificación del reglamento interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, a través de los Informes N° 0043-2025-ANA-OA-UATD y N° 0016-2025-ANA-OPP-UPM;

Que, con Informe Legal N° 00152-2025-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable aprobar mediante resolución jefatural, la modificación del reglamento interno del Tribunal;

Con los vistos del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Archivo y Tramite Documentario, Gerencia General y de conformidad con lo establecido en el numeral g) del artículo 12 y el numeral 17.6 del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto
La presente resolución tiene por objeto modificar el literal b) del artículo 14 e incorporar el literal i) al artículo 4, el literal d) al artículo 12, el numeral 18.1 al artículo 18, el numeral 24.2 del artículo 24 y la Segunda Disposición Complementaria Final al Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas aprobado por Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA.

Artículo 2.- Modificación del reglamento interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas
Modificar el literal b) del artículo 14 del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, en los términos siguientes:

«Artículo 14.- Competencias de las Salas
Las Salas poseen las siguientes atribuciones:

a) Resolver los procedimientos administrativos de competencia del Tribunal.
b) Tramitar y resolver quejas por defectos de tramitación formuladas contra los Órganos de Línea, Autoridades Administrativas del Agua y Administraciones Locales de Agua, respecto a los procedimientos administrativos sobre las cuales tiene competencia conforme a Ley
c) Resolver las consultas por abstención e inhibición formuladas por los Órganos de Línea, Autoridades Administrativas del Agua y Administraciones Locales de Agua.

(…)»

Artículo 3.- Incorporación
Incorporar el literal i) al artículo 4, el literal d) al artículo 12, el numeral 18.1 al artículo 18, el numeral 24.2 del artículo 24 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, de acuerdo al siguiente detalle:

«Articulo 4.- Funciones del Tribunal
Son funciones del Tribunal las siguientes:

(…)

h) Difundir sus resoluciones y las actividades que realice en el marco de sus competencias.
i) Verificar el cumplimiento, dentro de los plazos fijados, de las disposiciones específicas del Tribunal establecidas en sus pronunciamientos.
j) Las demás que le confiera la ley en su condición de última instancia administrativa.
(…)»

«Artículo 12.- Sala Plena

(…)

12.2 Las funciones de la Sala Plena son las siguientes:

a) Organizar y disponer lo conveniente para el funcionamiento administrativo del Tribunal.

b) Aprobar, modificar o dejar sin efecto los precedentes administrativos de observancia obligatoria y los lineamientos resolutivos de su competencia.

c) Proponer a la Alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua la elaboración de las normas necesarias para suplir deficiencias o vacíos en la legislación relacionadas con su competencia.

d) Verificar el cumplimiento, dentro de los plazos fijados, de las disposiciones específicas del tribunal establecidas en sus pronunciamientos.»

Artículo 18.- Recurso administrativo, remisión y recepción del expediente

18.1 Los órganos desconcentrados o de línea remiten al Tribunal el expediente completo en un plazo máximo de dos (2) días, después de haberse interpuesto el recurso administrativo, bajo responsabilidad.

18.2 El Tribunal, a través de la Secretaría Técnica llevará a cabo un análisis sobre la legalidad del recurso administrativo en un plazo de dos (02) días después de la recepción del expediente.

18.3 La Secretaría Técnica verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del recurso y si advirtiera la falta de alguno de ellos, notificará al administrado a fin de que subsane las observaciones en el plazo de dos (02) días. En el caso de no subsanarse, la Secretaría Técnica informará a la Sala para que emita la resolución que corresponda.

(…)»

«Artículo 24.- Cumplimiento de las resoluciones del Tribunal

24.1 Finalizado el procedimiento, el expediente será remitido al órgano emisor del acto impugnado, quien se encarga de realizar la notificación de la resolución del Tribunal.

24.2 Cuando el administrado autoriza la notificación a una dirección electrónica, el Tribunal podrá notificar directamente su resolución. De no existir confirmación de recepción, se remitirá el expediente al órgano emisor del acto para que realice la notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

24.3 La Resolución dictada por el Tribunal debe cumplirse, sin calificarla y en sus propios términos»

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Recursos administrativos y nulidad de oficio

Los procedimientos administrativos en la Autoridad Nacional del Agua se agotan con la resolución que resuelve el recurso de apelación, sin perjuicio de la nulidad de oficio que pueda ejercer el Tribunal en el marco de sus competencias.

SEGUNDA.- Ingreso de expedientes al Tribunal

Los expedientes administrativos ingresan al TNRCH con un nuevo Código Único de Tramite (CUT). El Sistema de Gestión Documentaria se adecua a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.»

Artículo 4.- Difusión

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional: www.gob.pe/ana.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA
Jefe

2377003-1

Designan Director de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0040-2025-ANA

San Isidro, 4 de marzo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 0243-2025-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 0172-2025-ANA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal k) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua tiene como función designar y remover a los empleados de confianza, así como aquellas personas que deban representar a la Autoridad Nacional del Agua ante organismos y eventos nacionales e internacionales sobre materias de competencia de la entidad;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe de vistos, emite la opinión correspondiente para la designación del señor GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE, indicando que cumple con el perfil establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 021-2025-ANA-GG, y con los requisitos exigidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; para ostentar el cargo de Director de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; asimismo, señala que, no se encuentra incurso en alguna causal de impedimento y/o incompatibilidad legal para ejercer dicho cargo;

Que, a través del Informe Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, como órgano competente;

Que, en ese sentido, encontrándose vacante el cargo de Director de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, corresponde designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, al señor GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE, en el cargo de Director de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, bajo el Régimen Laboral Especial de la Contratación Administrativa de Servicios establecido por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias.

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución Jefatural al señor GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE, así como a la Unidad de Recursos Humanos.